

General Roca, 14 de mayo de 2026

VISTO y CONSIDERANDO: las actuaciones "**B.Y.A.C.C.I.A. S/ COMPENSACIÓN ECONÓMICA**" Expte. N° **RO-02888-F-2025** para resolver la incidencia respecto a la prueba *informativa* introducida en audiencia.

Que en oportunidad de celebrar audiencia preliminar la actora solicita respecto a la prueba *informativa* ofrecida que se consigne en los oficios a librarse que deben enviar la información desde la interposición de demanda hacia atrás y no desde la recepción del oficio como detalla en la demanda.

En ese orden el demandado se opone a lo solicitado sosteniendo que debe circunscribirse a lo estrictamente ofrecido en oportunidad de ofrecer la prueba y que la interpretación posterior modifica el ofrecimiento de prueba resultando ello extemporáneo, debiendo haber tomado ese recaudo al ofrecerlo.

Estando en condiciones de resolver y teniendo en cuenta que el ofrecimiento de prueba debe hacerse con la demanda y contestación, no existiendo otro momento procesal para ampliar el ofrecimiento. El principio de preclusión implica que si la parte no realizó el acto procesal de ofrecimiento de prueba en el plazo fijado por ley se extingue la facultad que no se ejercito en el transcurso del plazo.

Cada acto del proceso debe cumplirse dentro de la etapa y en los plazos legalmente previstos, produciéndose una vez vencidos la pérdida de esa facultada procesal, Esta regulación garantiza la igualdad procesal, el debido proceso y la garantía de defensa en juicio todas garantías constitucionales.

Sin perjuicio de ello esta facultad en este proceso ordinario (art 40 del CPF) a pesar de que los letrados no lo hayan invocado, se encuentra prevista hasta el momento de la audiencia preliminar de acuerdo a lo dispuesto por el art 45 del CPF, por ende la actora se encontraba plenamente facultada para introducir modificaciones en la audiencia, por ello resulta procedente el planteo debiendo consignar en cada oficio a librarse que deberán enviar la información el plazo hacia atrás desde la fecha de presentación de demanda que deberán consignar. Sin costas por la forma en que se resuelve. **TODO LO QUE ASI RESULEVO**

Dra. Angela Sosa
Jueza